

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Señores: Vice-presidente.—Soto.—Mendivil.—Echalecu.—Lara.

Sentencia.—En el pleito que ante este Consejo provincial pendé entre partes, de la una don Joaquin Carrero, don Eleuterio, don Cayetano y don Domingo Ruiz, individuos que fueron en el pasado año de 1842 del Ayuntamiento de la villa de Chinchon, don Maximiano Gonzalez y don Pedro Diaz como herederos de sus respectivos padres don Tomás Gonzalez Haro y don Manuel Diaz, concejales que fueron de dicho año, vecinos todos de la citada villa y representados por don Juan Ortega de la Fuente, demandantes; y de la otra el Ayuntamiento de la misma y el Promotor fiscal de Hacienda pública, demandados, en rebeldía, sobre que se deje sin efecto la providencia gubernativa por la que se aprobaron las cuentas de propios del referido año, en cuanto por ella se les declaraba obligados al reintegro al fondo municipal de rs. vn. 5247 y 17 céntimos.

Vistos: Vistas las espresadas cuentas rendidas en 29 de junio de 1845 por el depositario-mayordomo de propios don Paulino Castillo y censuradas favorablemente por el Ayuntamiento de dicho año en 4 de julio siguiente, como asimismo sus documentos justificativos y el expediente instruido para su exámen y ultimacion: Visto el acuerdo de este Consejo fecha 11 de julio de 1858, por el cual fueron aprobadas con los reintegros siguientes: reales vellon 672 por omision en el cargo

de las rentas de terrenos arrompidos por vecinos de Villaconejos: rs. vn. 765 y 44 céntimos por premio á los matadores de alimañas: rs. vn. 2015 por importe de una corrida de novillos; y rs. vn. 1796 con 65 por débitos en primeros contribuyentes:

Vista la demanda que, previa la oportuna consignacion, ha deducido don Juan Ortega de la Fuente en la representacion espresada, con la solicitud de que se aprueben las partidas á que se refieren los reparos y se le devuelva en su consecuencia la cantidad depositada:

Vista la providencia de emplazamiento al Promotor fiscal de Hacienda y Ayuntamiento de la villa de Chinchon, la acusacion de rebeldía hecha por la parte actora y el auto de 12 de agosto último, por el que se le hubo por acusado:

Vista la certificación expedida en 20 de julio de 1861 por el Secretario del Ayuntamiento de Chinchon y cotejada en tiempo y forma con su original, de la que aparece que en 24 de abril de 1842, acordó dicha municipalidad solicitar permiso de la Diputacion provincial para una corrida de novillos en el día de la jura de la bandera del batallon de la Milicia Nacional del partido:

Vistos los documentos reclamados para mejor proveer, de los cuales resulta: *Primero.* Que en sesion de 6 de marzo de 1842, accedió la Diputacion provincial á lo prevenido por el Ayuntamiento de Chinchon, y le autorizó para disponer de 2000 reales del sobrante de fondos municipales y emplearlos en los gastos de la citada jura de bandera. *Segundo.* Que en 18 de dicho mes, se le autorizó igualmente por este Gobierno de provincia para dar una corrida de novillos en celebracion de dicho acontecimiento. *Y tercero.* Que en el mismo día entregaron en depositaria rs. vn. 100, que en virtud de las Reales órdenes de 15 de marzo de 1835 y 25 de diciembre de 1835, debian satisfacerse por cada licencia de esta clase:

Vista la Real instruccion de 15 de octubre de 1828, que previene que los arrendadores y administradores afianzarán á satisfaccion de los Ayuntamientos, en el concepto de que estos han de responder de las faltas de aquellos:

Visto el Real decreto de 3 de mayo de 1854, que en su artículo 31 dispone que no se abonen en cuentas á las justicias de los pueblos las cantidades que hayan satisfecho á los matadores de alimañas si no presentan en la capital de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales:

Vista la Real orden de 8 de junio de 1847 que faculta á los Consejos de provincia para que en la ultimacion de cuen-

tas atrasadas puedan admitir las partidas de gastos no autorizados, ó de fondos distraídos cuando no se descubra malversacion ni mala fé y se justifique la necesidad que haya obligado á destinar dichos fondos á objetos distintos de los que constituyen el respectivo presupuesto de gastos municipales:

Respecto al reparo de rs. vn. 765 y 54 céntimos por premio á los matadores de alimañas.

Considerando que si bien el gasto se halla justificado, no consta se hayan presentado en este Gobierno de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales, formalidad que para que sea de abono exige taxativamente el Real decreto de 3 de mayo de 1854, con arreglo al cual fué debidamente reparada aquella partida:

Considerando que esta formalidad, aunque inexcusable de todo punto en las cuentas que se rinden y censuran periódica y oportunamente, puede dispensarse por los Consejos provinciales á virtud de la citada Real orden de 8 de junio de 1847 en la ultimacion de las atrasadas cuando el gasto se halla acreditado y no cabe por consiguiente en los cuenta-dantes malversacion ni mala fé:

Respecto al reparo de rs. vn. 2015 por importe de una corrida de novillos:

Considerando que este gasto se halla debidamente justificado y que los documentos de que queda hecha mencion acreditan que fué previa y competentemente autorizado:

Respecto á las partidas de rs. vn. 672 por omision en el cargo de las rentas de terrenos arrompidos por vecinos de Villaconejos, y de rs. vn. 1792 con 75 por débitos en primeros contribuyentes del año de la cuenta:

Considerando que los demantes no han presentado los expedientes de apremio que dicen haber instruido contra aquellos deudores, ni han justificado motivo legal suficiente á eximirles, en rigor de derecho de la responsabilidad á que en este punto les sujeta la Real instruccion de 15 de octubre de 1828:

Considerando que no consta en autos si esos débitos han sido ó no satisfechos por los Ayuntamientos de los años posteriores, ni si respecto á alguno de ellos han existido ó no para realizar su cobro los obstáculos legales que en las cuentas se indican:

Considerando que si bien para depurar estos extremos podrian acordarse actuaciones para mejor proveer, la índole especial de los pleitos de cuentas municipales y la antigüedad de los que con objeto del presente recomiendan con preferencia el procedimiento establecido por las reglas 5.^a y 6.^a de la citada Real or-

den de 8 de junio de 1847, por cuyo medio no sufre mas dilacion el fenecimiento de estas cuentas:

Considerando que aunque en las cuentas de propios de esta villa de 1857 y siguientes, figuran en el cargo por renta de arrompidos labrados por vecinos de Villaconejos, partidas equivalentes á las que por igual concepto han dejado de incluirse en la de 1842, se deducen en la data como incobradas por suponerse de propiedad particular aquellos terrenos, y que por tal motivo se ha mandado instruir expediente separado para depurar este extremo:

El Consejo provincial, falla que debe declarar y declara: *Primero.* Que son de abono á los demandantes las partidas de rs. vn. 765, 54 por premio á los matadores de alimañas y de rs. vn. 2015 por coste de una corrida de novillos, y manda que ejecutoriada que sea esta instancia se les devuelva el importe de dichas partidas de la mayor suma que tienen depositada á las resultas de este pleito.

Y segundo. Que se instruya expediente separado á los efectos y en la forma marcada por las reglas 5.^a y 6.^a de la Real orden de 8 de junio de 1847, respecto á las partidas de rs. vn. 672 de las rentas de terrenos arrompidos por vecinos de Villaconejos, y de rs. vn. 1796 con 65 por débitos en primeros contribuyentes del año de la cuenta. Asi por esta su sentencia que se publicará por cédula al Promotor fiscal de Hacienda y por despacho al Ayuntamiento de Chinchon, se fijará en la tabla de anuncios y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo mandó el Consejo provincial de Madrid en sesion de 20 de febrero de 1863, á que asistieron los señores don Alejandro Ramirez de Villa Urrutia, don Vicente de Soto y Ginuesio, don Blas Diaz Mendivil, don Angel Echalecu y don José Maria de Lara, y lo firma el señor Vice-presidente conmigo el Secretario, de que certifico.

Publicacion.—Leída y publicada la anterior sentencia en 24 de febrero de 1863 por el señor don Alejandro Ramirez de Villa Urrutia, Vice-presidente de este Consejo provincial, hallándose celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—Joaquin de Palacios y Arabet.

Madrid 3 de marzo de 1863.—El Secretario del Consejo provincial, Joaquin de Palacios y Arabet.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.			
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.					Caballos mayores.	Id. menores.	Autoridad.			FECHAS.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.			Caballos mayores.	Id. menores.	
Francisco Arnau..	7	6	Febre.	1863	»	»	1	Madrid.	Guardia civil.	Preso.	Madrid.	Gobernador.	5	Febre.	1863	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	33¼	»	
Idem	7	6	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	33¼	»	
Idem	7	6	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	33¼	»	
Idem	12	6	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde correg.	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	6	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	10	5	
Idem	12	7	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	7	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	4 3/4
Idem	12	7	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	8	id.	id.	»	»	5	id.	Maria Murjia Ramos.	Pobre.	Savilla.	Junta de caridad.	28	Diebre.	1862	Getafe.	Las Rozas.	»	»	»	3	»	
Idem	12	8	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	7	Febre.	1863	Madrid.	Madrid.	»	»	»	2	»	
Idem	12	8	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	9 1/2	4 3/4	
Idem	12	8	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	8	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	10	5	
Idem	12	9	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador	9	id.	id.	Cárcel.	Torrejon.	»	»	»	33¼	»	
Idem	12	9	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Alcobendas.	»	»	»	3	»	
Idem	12	9	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	33¼	»	
Idem	7	10	id.	id.	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	7	10	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	9 3/4	4 7/8	
Idem	12	10	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	10	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 3/4	
Idem	12	10	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	9	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3	»	
Idem	9	11	id.	id.	»	»	1	id.	Ana Lopez.	Pobre.	Idem	Idem	10	id.	id.	Hospital.	Móstoles.	»	»	»	4	2	
Idem	12	11	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	8 3/4	
Idem	12	11	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3 1/4	
Idem	12	11	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	8 3/4	
Idem	12	11	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3 1/4	
Idem	6	12	id.	id.	»	»	2	id.	Francisco Domenech y mujer.	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	14	Nobre.	1862	Aldea.	Torrejon.	»	»	»	3	»	
Idem	9	12	id.	id.	»	»	1	id.	José Maria Soter.	Idem	Madrid.	Gobernador.	11	Febre.	1863	Madrid.	Móstoles.	»	»	»	4	2	
Idem	12	12	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 3/4	
Idem	12	12	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	9 3/4	4 7/8	
Idem	12	12	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	id.	Francisco Roman Nunez.	Idem	Valladolid.	Alcalde corregr.	6	Enero.	id.	Hospital.	Valdemoro.	»	»	»	1	»	
Idem	7	13	id.	id.	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Madrid.	Gobernador.	12	Febre.	id.	Cárcel.	Getafe.	»	»	»	1	»	
Idem	7	13	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Las Rozas.	»	»	»	3	»	
Idem	12	13	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	
Idem	12	13	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	10	5	
Idem	12	13	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	13	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	
Idem	12	13	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	13	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	
Idem	12	14	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	
Idem	6	15	id.	id.	»	»	2	id.	José Diaz Lopez y dos hijas.	Idem	Idem	Gobernador.	13	id.	id.	Idem	Valdemoro.	»	»	»	2	»	
Idem	12	15	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	»	
Idem	12	15	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	15	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	
Idem	12	15	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	14	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	16	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	10	5	
Idem	12	16	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	
Idem	12	16	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	7	17	id.	id.	»	»	1	id.	Domingo Martinez.	Pobre.	Idem	Idem	13	id.	id.	S. Bernardi.	Arganda.	»	»	»	1	»	
Idem	7	17	id.	id.	»	»	7	id.	Dolores Neubaes y otros.	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	7	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	Idem	Gobernador.	16	id.	id.	Cárcel.	Arganda.	»	»	»	2	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	3 1/4	»	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	
Idem	6	17	id.	id.	»	»	1	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	12	17	id.	id.	»	»	5	id.	Para reten.	Idem	Idem	Alcalde corregr.	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	»	
Idem	12	17	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	10	5	
Idem	12	17	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	17	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	16	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	
Idem	12	18	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	18	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	
Idem	12	18	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	2	
Idem	12	19	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	5	9 1/2	
Idem	12	19	id.	id.	»	»	5	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	»	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	1	id.	Juan Melchor.	Pobre.	Badajoz.	Gobernador.	26	Setbre.	1862	Hospital.	Móst						

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 175.180

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas que se espresan; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones INTERESADOS.

Centro de Guerra.

103752 D. Alfonso Balderrábano.

Idem de Marina.

103753 D. Gerónimo Ocampo.

Madrid 15 de abril de 1865.—V. B.º—El Director general Presidente, Lazcoiti.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de estanterias para el Archivo Central establecido en el Palacio Arzobispal de Alcalá de Henares, cuyo presupuesto asciende á 601.966,85 rs.

La subasta se celebrará dicho dia en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Alcalá de Henares ante el Presidente de la Junta de obras del Archivo, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 13 de abril de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

las obras de construccion de estanterias para el Archivo Central establecido en el Palacio Arzobispal de Alcalá de Henares se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Seccion de Fomento.—Obras públicas

Por acuerdo de la Excm. Diputacion de esta provincia, aprobado por Real orden de 29 de julio de 1862, se han creado dos plazas, una de Director y otra de Sobrestante de caminos provinciales y vecinales con destino á los trabajos de esta clase que han de ejecutarse en esta provincia.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con diez mil rs. de sueldo anual la primera y con cinco mil la segunda, y la indemnizacion de tres mil reales anuales para aquella y dos mil para esta, con cargo al presupuesto de esta provincia, debiendo tener los espresados funcionarios su residencia en esta capital.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno en el término improrogable de veinte dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.
- 2.º El título profesional que acredite su aptitud para los trabajos de que se ha de ocupar.
- 3.º La hoja de meritos y servicios prestados en la carrera, documentada con las certificaciones ó nombramientos obtenidos.

Albacete 11 de abril de 1865.—José Gallostra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Venta judicial de la posesion titulada La Násara.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma, Doctor don Mariano Garcia Sancha, se vende en pública y doble subasta, como procedente de un concurso, la posesion denominada La Násara, situada en el término jurisdiccional de la villa de Colmenar de Oreja, distante de ella legua y media y otro tanto del Real Sitio de Aranjuez, en el tercer departamento de su vega, que se riega con agua de pie de la Real acequia del Tajo; lindante al Saliente con tierras particulares, al Mediodia con el rio Tajo, y al Poniente y Norte dicha Real acequia.

Se comprenden además en la citada venta diferentes edificios para determinados objetos, existentes en la referida posesion.

Una tierra y una viña de secano, inmediatas á ella.

Y por último, dos bueyes, cinco mulas, aperos de labor y otros efectos que existen igualmente en la posesion indicada.

A todo lo cual se ha dado el valor que se pasa á espresar:

Resultado de las tasaciones.

La posesion con inclusion de las tierras y viña de secano inmediatas á ella. . . 2.795.281

Los edificios existentes en la misma.	509.174
Semovientes.	12.800
Efectos de hierro y metal.	28.530
Idem de maderas y aperos de labor.	20.190
Tinajas y efectos de barro.	17.542
Total rs. vn.	3.484.137

El remate se verificará el dia 1.º de junio de este año, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, y en la villa de Chinchon, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, con arreglo á las condiciones propuestas por parte de los interesados, de las cuales, asi como de los antecedentes del asunto, pormenores de la finca y tasaciones parciales, se informará hasta el dia del remate, todos los no feriados, de diez á dos de la tarde, en el estudio Escribana del infrascrito, calle de Felipe III, núm. 8, cuarto segundo, y en el referido Juzgado de Chinchon.

Madrid 17 de abril de 1865.—Sancha. 306

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia la subasta de la casa sita en la misma, señalada con el núm. 15 moderno de la calle de la Libertad, que sale con fachada á la calle del Soldado, por la que se distingue con el núm. 8 nuevo, 2 antiguo, y tiene tambien accesorias, salidas y fachada á la calle de San Marcos, por la que se distingue con el núm. 52 moderno, 30 antiguo, toda de la manzana 306, la cual consta de 24.696 pies cuadrados y ha sido retasada en 1.975.680 reales, á deducir cargas; y se ha señalado para su remate el dia 25 de abril próximo venidero, á las once de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial de esta capital.

Madrid 23 de marzo de 1865.—Vicente Castañeda.—307.

En virtud de providencia acordada en el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte se suspende la subasta de la casa sita en la misma, calle de Jesus del Valle, núm. 54 y 56 modernos, 24 y 25 antiguos, de la manzana 463, cuyo remate estaba señalado para el dia 25 del que rige.

Madrid 22 de abril 1865.—Noblejas. 308

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de 10 del corriente, se convoca á junta general á los acreedores de la testamentaria concursada de don Francisco Lozano, para tratar acerca de la venta de las casas que á la misma corresponden en la ciudad de Córdoba, y se ha señalado para que tenga efecto el dia 4 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber á dichos acreedores para que concurran el dia, hora y al sitio designado.

Dado en Madrid á 13 de abril de 1865.—Llera.—Por mandado de su señoría, S. Urdiales.

Juzgado de primera instancia del partido de Navahermosa.

Don Jacobo María de Argüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, é ignorándose el paradero del gitano Benigno Vargas Rosada, que en diciembre último se encontraba en la ciudad de Toledo hospedado en la posada de la Sangre, y siendo precisa su presentacion en este Juzgado, para prestar una declaracion en causa criminal, se le cita por medio del presente, para que en el término de ocho dias comparezca al fin indicado, pues de otra manera será conducido en clase de comparecido.

Dado en Navahermosa á 10 de abril de 1865.—Licenciado Jacobo María de Argüero.—Por mandado de su señoría, Domingo Arellano.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se vende en pública subasta una tierra llamada de la Alcantarilla, fuera de la puerta de Alcalá, de la propiedad de doña Concepcion del Rio, esposa de don Francisco Guerra, la cual forma un pentágono irregular compuesto de ocho lados, cuyo terreno ha sido medido por arquitectos de la Real Academia, y tasado en la cantidad de 931.200 rs. á razon de 4 rs. pie, cuya superficie comprende 252.800, equivalentes á 18.074 metros. Y para su remate se ha señalado el dia 27 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz.

Los que quieran interesarse en su adquisicion, podrán informarse de cuantas circunstancias deseen en el estudio del citado Notario, calle Mayor, 74 y 76, principal, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados.

Madrid 22 de abril de 1865.—Gerónimo Montesinos.—710.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para trasladar y construir una fuente, ha acordado subastar las obras necesarias, y que aparecen del plano, presupuesto y condiciones facultativas que obran en el expediente, y las económicas que se insertan á continuacion: habiendo señalado para su remate el dia 10 de mayo próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala capitular de esta villa.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurrirán en dicho dia y hora y antes si quieren enterarse del plano y condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Fuentidueña de Tajo 17 de abril de 1865.—El Alcalde, Roman Sanchez Carralero.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de traslacion y construccion de una fuente en Fuentidueña de Tajo.

1.º El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias á dicho

objeto, con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas, por la cantidad en que se adjudique el remate.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.950 rs. en que han sido apreciadas estas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

3.ª El contratista dará principio á los trabajos con el número de operarios suficientes, á los tres dias del en que se notifique la aprobacion de la subasta.

4.ª El contratista dará perfecta y totalmente terminadas las obras en el improrogable término de tres meses, á contar desde tres dias despues al en que se le notifique la espresada aprobacion. Para que puedan recibirse como concluidas, será preciso el oportuno reconocimiento, que practicará la persona facultativa que se designe por el Gobierno de provincia, la cual certificará si están ó no estrictamente arregladas á las condiciones del contrato.

5.ª El rematante responderá de las obras durante medio año despues de terminadas, pasado el cual se hará la recepcion definitiva, previas las reparaciones necesarias de los deterioros que resulten por mala construccion ó inversion de indebidos materiales, á costa del mismo.

6.ª Se satisfará al contratista en tres plazos iguales la cantidad en que se adjudique el remate, así:
El primero, tan luego como tenga acopiados los materiales.
El segundo, despues de concluido el pylon y la fuente.
El tercero, al hacerse la recepcion definitiva.

El Ayuntamiento, lo mismo que el arquitecto del distrito, podrán practicar cuantos reconocimientos de inspeccion estimen oportunos.

7.ª Para verificar dichos pagos, el Ayuntamiento se obliga, si no contase con los fondos suficientes, á incluir ó adiconar en el respectivo presupuesto municipal las partidas oportunas, proponiendo arbitrios si fuesen precisos.

Los pagos se harán mediante libramientos expedidos por el Alcalde contra el depositario de fondos municipales.

8.ª El contratista ejecutará cualquier variacion ó aumento de obra que durante el curso de las subastadas pudiera parecer necesario, previo el oportuno presupuesto, que deberá obtener la aprobacion del Gobierno de provincia. Si la cantidad presupuesta para la variacion de la obra pareciese baja al contratista, se revisará por la persona facultativa que nombre el Juez de partido, á cuya valuacion deberán sujetarse aquel y el Ayuntamiento.

9.ª La subasta tendrá efecto por medio de pliegos cerrados, ante el Ayuntamiento de dicha villa, asociado de dos mayores contribuyentes y un Escribano, en la casa consistorial de la misma.

10.ª Las proposiciones versarán: 1.ª Sobre rebaja de la cantidad presupuesta como costo de las obras; y 2.ª, sobre reduccion del plazo para darlas por terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio, y únicamente no habiéndolas de esta clase, se admitirán las que se hallen en el segundo caso.

11.ª Para tomar parte en la subasta, se acompañará á las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la depositaria del Ayuntamiento el 8 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó se presentará un fiador abonado, suficiente á juicio de la municipalidad. En el momento de terminar el acto, se devolverán los documentos de los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas. El del mejor postor, si hubiere hecho el depósito, se conservará en el expediente, hasta que pase el tiempo de responsabilidad, ó en otro caso responderá el fiador durante el mismo.

12. Si el contratista no diese principio á las obras en el término fijado, ó faltase á cualquiera de las demas condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito, ó satisfará igual cantidad sufiador, sin perjuicio de las otras responsabilidades á que hubiere lugar.

13. Los derechos de Escribano, otorgamiento de escritura y demas gastos que se originen en el expediente, con arreglo á las leyes, serán por cuenta del rematante.

14. El contratista y el Ayuntamiento se comprometen á no reclamar indemnizacion alguna de perjuicios por este concepto y sus consecuencias, ni aun por caso fortuito.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterao del anuncio publicado con fecha 17 de abril, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de aumento de aguas, conduccion de las mismas y construccion de una fuente en Fuentidueña de Tajo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á las espresadas condiciones facultativas y económicas, y al plano de aquellas, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, escrita en letra, espresando determinadamente la cantidad, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo señalado, ó reduciendo el plazo para dar terminadas las obras.)

Fecha y firma.

Fuentidueña de Tajo 17 de abril de 1865.—El Alcalde, Roman Sanchez Caralero.

Alcaldia constitucional de Mostoles.

El Ayuntamiento de esta villa, previa la autorizacion necesaria, ha acordado arrendar en pública subasta por todo el año próximo económico, los arbitrios del peso y medida de uso voluntario, bajo el tipo respectivo de 886,80, y 5896,20, reales vellon, y pliegos de condiciones que de las diligencias preliminares resultan; y se ha señalado para sus dos remates, los dias 26 del actual y 3 de mayo próximo, á las doce de sus mananas, en la sala capitular.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

Mostoles 18 de abril de 1865.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

Alcaldia constitucional de Barajas.

Prevía la superior autorizacion, se arrienda en pública licitacion por los 15 meses que median desde 1.º del actual, á 30 de junio de 1864, la casa meson de estos propios; y para sus dos remates estan señalados los dias 25 y 30 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente formado al efecto.

Barajas 17 de abril de 1865.—El A. C., Mariano Sevillano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2548 fanegas de trigo.
- 2502 arrobas de harina de id.
- 9648 arrobas de carbon.

- 111 vacas, que componen 47.258 libras de peso.
- 544 carneros, que hacen 9.757 libras de id.
- 141 corderos que hacen 5564 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 1/2 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada á 29 rs. fanega.
- Algarroba, á 44 rs. id.
- Trigo vendido..... 1720 fanegas.
- Quedan por vender 544
- Precio máximo... 56
- Idem mínimo.... 48 1/2
- Idem medio..... 52,45

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 22 de abril de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-20.
- Idem diferido, id., 48-10; á plazo, 48-10 c. fin cor. ó vol.
- Deuda amortizable de primera clase, publicado, 58-40.
- Deuda de segunda clase, no publicado 25-25 d.
- Idem del personal, id., 24 d.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 95-10.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-25.
- Idem de á 2000 rs., id., 97-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 101-25 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-75 p.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97-50 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-57.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-30.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 96-65.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 d.
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-25 p.
Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FINOJOSA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y en cumplimiento del art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido hoy por tercera y última vez á don Domingo Pardo, deudor de 90 rs. por la media accion que posee núm. 45 primera mitad y por segunda vez lo han sido don José Rodriguez Alvarez, deudor de 640 rs. por las dos acciones núms. 78 y 79; y don Félix Garcia Marqués, deudor de 520 rs. por las acciones números 53 y 54; para que en el término de quince dias, paguen sus descubiertos que por dividendos pasivos adeudan á la Empresa, en la Tesoreria de la misma, á cargo de don Piscoal Moreno, calle del Clavel, núm. 4, tienda.

Madrid 21 de abril de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El secretario interino, Pedro Regulez.—505.

Vice-presidencia de la Corporacion de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos del cuartel de Campillo, con inclusion del jaral de Mina, por término de seis años, en un solo y único remate, que se celebrará en la Contaduria de este Real Monasterio, el dia 30 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la citada Contaduria.

Tambien se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos del cuartel del Monasterio, por término de seis años, en un solo y único remate que se celebrará en la Contaduria de este Real Monasterio, el dia 1.º de mayo próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la misma.

Igualmente se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos altos y bajos con inclusion de la Caral del cuartel de las Radas, por término de seis años en un solo y único remate, que se celebrará en la ya mencionada Contaduria, el dia 2 de mayo próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto está de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 20 de abril de 1865.—Dionisio Gonzalez.—309.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.